

MERCADO & BOLAÑO
CONSULTORÍA
&
REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Riohacha, La Guajira, Diciembre 07 De 2023.-

Doctor:

Oscar Marino Hoyos González.-

M.P. Sala Civil - Familia - Laboral

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar.-

Asunto: **Memorial Solicitud Aclaración Sentencia.-**

Referencia: **Sentencia Proceso Ordinaria de Naturaleza Declarativa, del 28 de Noviembre de 2023.-[Confirma con Modificaciones].-**

Proceso: **Ordinario Laboral Acumulado.-**

Demandante: **Feber Isabel Oñate Ávila y Otro.-**

Demandado: **Administradora De Pensiones Colombiana, COLPENSIONES.-**

Radicaciones Acumuladas: **2016_00478_02 y 2018_00243_00.-**

Radicación Final: **20001_31_05_004_2016_00478_02.-**

Luis Manuel Mercado Freyle, Identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 72'211.989 de Barranquilla, Atlántico**, Abogado inscrito y en ejercicio de la Profesión con **Tarjeta Profesional No. 188.586 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de **Apoderado** de la Señora **Gloria María Guerra Vda. De Pertúz**, Mujer mayor de edad, Identificada con la **Cédula De Ciudadanía No. 27'001.917** de San Juan Del Cesar, La Guajira, por medio del presente Memorial solicito al Despacho Colegiado, y en especial al Despacho del Togado Ponente, se sirva hacernos **CLARIDAD** respecto a unos de los Derechos reconocidos, dentro de la parte considerativa de la Sentencia proferida el Día 28 del Mes de Noviembre de 2023 por este Tribunal en su Sala Civil - Familia - Laboral, a favor de Mi Mandante, Señora **Gloria María Guerra Vda. De Pertúz**, sin que se hiciera referencia expresa dentro de la Parte Resolutiva de la decisión proferida.-

Confirmó el Despacho del Magistrado Ponente, a Folio 20 de la Providencia el siguiente Derecho, a favor de Mi Mandante:

“[...]”

8.5.- Ahora bien, tal como lo señaló el Juez de instancia, además de las mesadas ordinarias que se causen desde el deceso del asegurado causante, el 22 de noviembre de 2010 los beneficiarios tienen derecho a recibir la mesada adicional que dejó vigente el acto legislativo No. 01 de 2005, por lo que corresponde a Colpensiones cancelar el 50% de la mesada adicional a las señoras Feber Isabel Oñate Ávila y Gloria María Guerra viuda de Pertuz, a partir de las fechas en que le fueron reconocidas las mesadas pensionales, esto es, a partir del 1 de mayo de 2013, y 28 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en el acápite precedente.”. [Subrayado y cursivas nuestras].

No obstante dejarse establecido la correspondiente garantía pensional a favor de Mi Prohijada, a la sazón, Compañera Permanente del Causante Gil Mejía, el Despacho Ponente, y el Tribunal, al fulminar el Recurso de Apelación incoado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en lo atinente a la Pensionada Sobreviviente **Gloria María Guerra Vda. De Pertúz**, resolvió lo siguiente:

“LA FUERZA SIN EL DERECHO ES LA BARBARIE”.

MERCADO & BOLAÑO
CONSULTORÍA
&
REPRESENTACIÓN JUDICIAL

"[...]"

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: MODIFICAR los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2022, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el cual quedará así:

SEGUNDO: ...


TERCERO: Condenar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a la demandante Gloria María Guerra viuda de Pertuz, [sic] el 50% de cada una de las mesadas pensionales de la pensión de sobreviviente causadas por el fallecimiento del causante Jorge Manuel Gil Mejía, a partir del 28 de septiembre de 2015, en cuantía de \$1.498.473 pesos, debidamente indexadas a la fecha en que se realice efectivamente su pago, previa de deducción de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, en los términos que aquí se expuso.

...".- [Subrayado y cursivas nuestras].

Por tanto, al no reseñar de forma expresa, por parte del Ponente, lo correspondiente a la "Mesada Adicional" en la proporción del 50%, dentro de la condena irrogada a la Entidad de Previsión Social demandada, solicitamos de aquel Despacho *Ad Quem*, se permita aclararnos si cuando el *Togado Ponente* establece dentro del segundo ítem de su *Decisum* "...el 50% de cada una de las mesadas pensionales de la pensión de sobreviviente causadas por el fallecimiento del causante Jorge Manuel Gil Mejía...", está haciendo referencia, también al Derecho a la *Mesada Adicional* que en proporción de 50% también irrogó a favor de la litisconsorte, o la dejó por fuera de la condena y orden de pago establecida; caso en el cual solicitamos, sea incluida dentro del correspondiente punto de condena, para efectos se materialice el Derecho Prestacional reconocido con su correspondiente arista económica, por parte de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES.

Sin más que argumentar, señalar y solicitar, me suscribo.

Del Magistrado Ponente, con respeto;


LUIS MANUEL MERCADO FREYLE.- C.C. No. 72/211.989 de Barranquilla.- T.P. No. 188.586 C.S. De La J.- Apoderado Judicial.-

"LA FUERZA SIN EL DERECHO ES LA BARBARIE".